CONSTANCIA: Abril 13 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda concedido a la parte pasiva ha vencido y dentro de este guardó silencio. Sin embargo, se indica que la demanda fue contestada por la señora MARTHA AGUIRRE LÓPEZ, persona con quien reside la demandada, los transcurrieron así:

- Entrega auto admisorio: 17 de marzo de 2021.
- Notificación personal: 19 de mayo de 2021.
- Término para contestar demanda: Del 23 de marzo al 12 de abril de 2021, en silencio por parte de la demandada.
- Días inhábiles: Del 27 de marzo al 4 de abril (Semana Santa), 10 y 11 de abril de 2021.

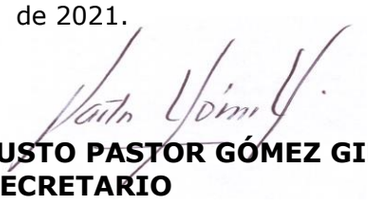

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, once (11) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 545
Radicado No. 2020-00227

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la señora MARTHA AGUIRRE LÓPEZ, no es la llamada por pasiva para oponerse a las pretensiones de la demanda, se incorpora la contestación a la demanda sin trámite alguno.

Ahora bien, en atención a que, el término de traslado de la demanda ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día jueves diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Historia clínica de la señora MARÍA GISQUETE MUÑOZ BRAVO; **2)** Partida de bautismo de MARÍA GISQUETE MUÑOZ BRAVO, **3)** Registro civil de defunción de LORENA GISQUETE SUÁREZ MUÑOZ, **4)** Registro civil de nacimiento de ÁLVARO MUÑOZ MORENO, **5)** Derecho de petición dirigido a la EPS SURA, mediante la que se solicita copia de la historia clínica de MARÍA GISQUETE MUÑOZ BRAVO, **6)** Respuesta del 17 de diciembre de 2019 emitida por la EPS SURA, a la solicitud de historia clínica de MARÍA GISQUETE MUÑOZ BRAVO, **7)** Respuesta derecho de petición elevado el 07 de enero de 2020, a través del cual, se solicitan copias de la historia clínica de MARÍA GISQUETE MUÑOZ BRAVO, **8)** Certificado de tradición de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 162-17252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas – Cundinamarca y 100-56552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y **9)** Cédula de ciudadanía del señor ÁLVARO MUÑOZ MORENO.

Testimonial: Se ordena la recepción de los testimonios de los señores MARÍA PIEDAD TABORDA JARAMILLO, JHON JAIRO MUÑOZ OSPINA y ORLANDO DUQUE PÉREZ.

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio del señor GENTIL SALAZAR GARCÍA.

PARTE DEMANDADA

Durante el término de traslado de la demanda, guardó silencio.

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios a las partes ÁLVARO MUÑOZ MORENO y MARÍA GISQUETE MUÑOZ BRAVO.

De igual forma, por considerarse necesario para tomar una decisión de fondo en el presente asunto, se dispone la recepción del testimonio de la señora MARTHA AGUIRRE LÓPEZ, persona con quien reside la señora MARÍA GISQUETE MUÑOZ BRAVO.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia. De igual forma, se requiere al apoderado judicial del demandante para que, en el término de la distancia, aporte los correos electrónicos de su representado y de los testigos, a través de los cuales se conectarán a la diligencia programada.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

> *Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

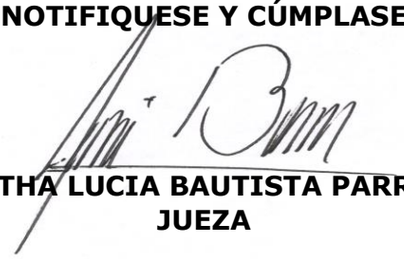

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV